

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ciudad Real y pasando por Las Casas, Picón y Porzuna, termine en Horcajo de los Montes, pueblos todos de la expresada provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las carreteras de tercer orden cuyos proyectos de ley se encuentran ya aprobados, y que van: del kilómetro 436 de la carretera general de Madrid á Cádiz, á Marchena; la que partiendo de este punto, llega á la segunda casilla de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga; la que, partiendo de este último punto, va á Morón, y la que, partiendo de aquí, va á Algodonales, se considerarán como una sola carretera, también de tercer orden, denominada del kilómetro 436 de la carretera general de Madrid á Cádiz (provincia de Sevilla) á Algodonales (provincia de Cádiz) pasando por Marchena y Morón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cabeza la Vaca, provincia de Badajoz, empalme y termine en el punto más próximo de la carretera ya construída de Fregenal de la Sierra á Santa Olalla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Usagre, provincia de Badajoz, termine en la estación de Usagre y Bienvenida, del ferrocarril de Mérida á Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para convertir en definitiva la concesión provisional que por el Gobernador de la provincia de Murcia se hizo á la Sociedad The Great Southovn of Spain Railway Limited, del ramal de ferrocarril que une la estación de Aguilas, en el de Lorca á Aguilas, con el muelle del puerto del mismo nombre.

Art. 2.º La concesión se otorgará sin subvención directa ni indirecta, y su duración será de noventa y nueve años.

Art. 3.º El concesionario quedará obligado á poner el camino, dentro del plazo que el Ministerio de Fomento le señale, en las condiciones que por dicho Centro ministerial se le fijen al aprobar el proyecto que tiene presentado.

Art. 4.º El ferrocarril será de vía normal, de servicio particular y uso público, y quedará sujeto á la ley vigente de Ferrocarriles y reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 5.º Se considerará este ferrocarril como de utilidad pública y con derecho á ocupar los terrenos de dominio público en cuanto sea necesario y con las formalidades legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Castro, vecino de Játiva, la concesión sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de vía

estrechas, que, partiendo de Alcira, termine en Cuilera, con un ramal á Tabernes de Valdigna.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan las leyes á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años y se sujetará al proyecto que D. Ramón de Castro ha presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una tercer orden que, partiendo de Peal de Becerro, provincia de Jaén, y pasando por Santo Tomé y Mogón, termine en Villacarrillo, de la misma provincia.

Art. 2.º Se eliminará del plan de carreteras provinciales la expresada carretera.

Art. 3.º La Diputación provincial, en compensación á la eliminación determinada en el art. 2.º, hará por su cuenta, y con el personal facultativo de la misma Diputación, los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 4.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y

entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Epila, provincia de Zaragoza, estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y pasando por Mesones, vaya á enlazar en el pueblo de Trasobares con la que de este punto va á Fuendejalón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Aldeaquemada, provincia de Jaén, termine en la estación férrea de Almuradiel (Ciudad Real).

Art. 2.º La Diputación provincial de Jaén hará por su cuenta y con el personal facultativo de la misma Diputación los estudios y proyectos necesarios, que entregará al Estado sin derecho á reintegro alguno.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de ter-

cer orden que, partiendo del kilómetro 15 de la de Montoro á Rute, en la provincia de Córdoba, enlace con la de Torredonjimeno al Carpio, en el kilómetro 47, pasando por Bujalance.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 18 Septiembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lezaretto sucio las procedencias de Dunkerque (Francia) que hayan salido después del día 8 del mes actual, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 21 Septiembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Inspección de Sanidad.—Circular.

Las condiciones excepcionales por que atraviesan algunos países de Europa, castigados por asoladora epidemia colérica; la defensa natural que á su marcha invasora debe oponerse siempre, mucho más cuando por fortuna en España se goza de un envidiable estado de salud; el deber que tienen las Autoridades de velar por la higiene y salubridad de los pueblos, han hecho fijar preferentemente la atención del Gobierno de S. M., que ha dictado disposiciones y fijado reglas para evitar la invasión y propagación de aquella epidemia, y en el desgraciado caso de no conseguirlo, sofocarla con la mayor rapidez posible en su nacimiento. Uno de los principales elementos, si no

el primero, que para ello necesita, es el poderoso auxilio y valioso concurso de todos los Profesores de Medicina llamados á entender directamente en las alteraciones de la salud. Imperiosos deberes de conciencia, un elevado criterio de humanidad y el conocimiento exacto del peligro, les obliga á impedir con todas sus fuerzas que las enfermedades infecciosas y contagiosas se constituyan en focos epidémicos, procurando combatir sus primeras manifestaciones.

La omisión ó silencio en darlas á conocer á la Superioridad para que tome medidas de carácter general profiláctico ó atenúe sus efectos, les hace responsables moralmente ante la sociedad por los gravísimos perjuicios que puedan ocasionarse.

El silencio fundado tal vez en consideraciones siempre pueriles, cuando se trata del importantísimo problema de la salud pública, les constituye responsables ante la ley.

Por estas razones, y en cumplimiento de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Agosto último, me permito llamar su atención, invitándole á dar cuenta con la brevedad posible á las Subdelegaciones de Medicina respectivas, de todas aquellas enfermedades que por sus caracteres pudieran ser cólera morbo más ó menos confirmado.

Esta Inspección espera de su reconocido celo y elevada ilustración el cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid Septiembre de 1892.—Los Inspectores de Sanidad provincial, Doctor Sanz Bombín.—Dr. Lacasa.

Subdelegados de Medicina de Madrid y sus domicilios.

Audiencia.—D. Norberto de Areas, Atocha, 64, primero.

Buenavista.—D. Miguel Huertas, plaza de Celenque, 1, tercero.

Congreso.—D. Luis Ortega Morejón, Jacometrezo, 62, primero.

Centro.—D. Federico González Benítez, Toledo, 95, segundo.

Hospicio.—D. Juan Hidalgo, Magdalena, 24, segundo.

Hospital.—D. Adolfo Cejudo, travesía de la Ballesta, 7, segundo.

Inclusa.—D. Francisco Polo, Greda, 24, tercero.

Latina.—D. Pedro Cavida y Martín, Carretera de Castilla, 2, principal izquierda.

Palacio.—D. Juan Veranes, Pavis, 4, segundo.

Universidad.—D. Rafael Díaz Argüelles, San Bernardo, 37, segundo.

Idem de la provincia.

Alcalá de Henares.—D. José Fernández Sánchez, reside en Alcalá de Henares. Colmenar Viejo.—D. Antonio Varés Jiménez, reside en Colmenar.

Chinchón.—D. Miguel Garofa Bonilla, reside en Villarejo de Salvanés.

Getafe.—D. José Álvarez Rico, reside en Moraleja de Eumedio.

Navalcarnero.—D. Joaquín Bausá Montes, reside en Navalcarnero.

San Lorenzo del Escorial.—D. Laureano Leirado y Baquero, reside en San Lorenzo.

Sau Martín de Valdeiglesias.—D. Rufino Antonio Navarro y Moreto, reside en Navas del Rey.

Torrelaguna.—D. Eduardo Báez, reside en Torrelaguna.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos hasta fin de 1884-85

Relación de descubiertos por débitos hasta el año de 1884-85 inclusive, que según el libro de cuentas corrientes que lleva la Intervención, les resulta á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, por las cinco décimas par'as correspondientes á los años de 1877-78 á 1891-92, los cuales deben hacerse efectivos conforme determinan la Real orden de 29 de Mayo de 1889, las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889, la instrucción de 1.º de Noviembre de 1887 y la Orden-circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1887, cuyas cinco décimas están ya vencidas y no satisfechas.

Ayuntamientos	Importan los débitos	
	Ptas.	Cénts.
Ajalvir.....	299	
Alameda del Valle.....	9	
Alcalá de Henares.....	3.949	54
Aldea del Fresno.....	9	
Algete.....	78	50
Anchuelo.....	38	50
Barajas.....	10.947	98
Belmonte de Tajo.....	48	
Berrueco.....	17	
Boalo.....	202	55
Brunete.....	40.626	42
Canencia.....	1.733	68
Cercedilla.....	49	25
Chapinería.....	15.132	27
Ciempozuelos.....	218	50
Colmenar del Arroyo.....	353	78
Colmenarejo.....	160	94
El Molar.....	3.822	19
El Vellón.....	74	56
Fresno de Torote.....	4	50
Galapagar.....	17.761	61
Garganta.....	1.468	04
Gascones.....	101	43
Guadalix.....	176	86
Horcajuelo.....	1	50
Hortaleza.....	106	50
La Cabrera de Buitrago.....	89	46
La Serna.....	57	50
Loeches.....	10	02
Los Santos de la Humosa.....	10	50
Lozoya.....	488	36
Lozoyuela.....	96	
Madarcos.....	11	75
Majadahonda.....	60	75
Navalagamella.....	209	13
Navalcarnero.....	1.869	63
Navarredonda.....	589	66
Navas de Buitrago.....	94	
Parla.....	121	
Piñuécar.....	12	
Puebla de la Mujer Muerta.....	368	95
Robledo de Chavela.....	3.410	68
Robregordo.....	1.880	77
Rozas de Puerto Real.....	3.758	97
San Fernando.....	73	50
San Martín de Valdeiglesias.....	102	75
Santorcaz.....	2	50
Serranillos.....	22	50
Sieteiglesias.....	104	47
Talamanca.....	2.183	73
Titulcia.....	334	48
Torrejón de Ardoz.....	25.634	72
Valdemaqueda.....	95	50
Valdepiélagos.....	293	97
Valdetorres.....	541	09
Valdilecha.....	552	60
Valverde.....	37	80
Velilla de San Antonio.....	101	25
Villalvilla.....	130	76
Villanueva del Pardillo.....	433	95
Villaverde.....	16.589	18
Villavieja.....	73	50
Zarzalejo.....	3.625	06

El Ayuntamiento de Majadahonda ha interpuesto reclamación relativa á la pro-

cedencia de los descubiertos hasta 1884 á 85, cuyo expediente se halla en tramitación.

La cantidad fijada al Ayuntamiento de Alcalá de Henares por las cinco décimas partes ya vencidas, es la mitad de la consignada en Real orden de 22 de Mayo último, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las Corporaciones municipales que no ingresen en las arcas del Tesoro el importe de las cinco décimas partes, que figuran en la anterior relación, durante el mes actual, tendrán que hacerlas efectivas por el procedimiento ejecutivo, causándoles molestias y quebrantos que la Delegación de mi cargo desea evitar.

La ley está terminante. La mayoría de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid se hallan ya solventes con la Hacienda hasta fin de 1884-85.

Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ignorándose el domicilio de D. Vicente Espinosa, Administrador de la Capellania de D. Pascual, fundada sobre la casa en esta Corte, calle del Ave María, 46, y Olivar, 43, por lo que no ha podido notificársele personalmente un acuerdo recaído en el expediente que en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ha promovido Don Mariano Godina y Godínez, denunciando como del Estado la indicada casa; por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se da audiencia en el indicado expediente á dicho Sr. Administrador, por término de ocho días, que comenzarán á correr desde el siguiente al en que se publique este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante ellos exponga en el mismo lo que tenga por conveniente, presentando los documentos en que fuere su derecho; debiéndole advertir que transcurrido el plazo señalado, si nada opondrá, se dará al expediente la tramitación reglamentaria.

Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Presupuestos de gastos.

Transcurrido con exceso el plazo concedido por la Administración de Contribuciones á los Ayuntamientos de la provincia, en circular de 3 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del mismo, para la remisión de la copia literal y certificada del presupuesto de gastos de 1892-93, que previene la instrucción de 30 de Junio de 1892, para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, sin que algunos de estos hayan cumplido ese deber inexcusable; esta Delegación, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 14 de la citada instrucción, y haciendo uso de las facultades que le concede el art. 64, párrafo 27, núm. 4, del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, ha acordado, antes de imponer á los Ayuntamientos que se encuentran en

aquel caso, la multa de 25 pesetas por cada uno, que se les conceda el plazo improrrogable de diez días; en la inteligencia de que si no lo verificasen se hará efectiva la multa.

Hó aquí la lista de los Ayuntamientos comprendidos en el anterior acuerdo:

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorecón.
- Algete.
- Aravaca.
- Barajas.
- Berrueco (El)
- Berzosa.
- Boalo.
- Braojos.
- Buitrago.
- Canencia.
- Carabanchel Bajo.
- Cenicientos.
- Ciempozuelos.
- Cobeña.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Vellón.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fuentidueña.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Humanes.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Los Molinos.
- Majadahonda.
- Miraflores de la Sierra.
- Marazarzal.
- Navacerrada.
- Navarredonda.
- Nueve Bastán.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pinilla.
- Pinto.
- Piñuécar.
- Prádena.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Redueña.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Serrada.
- Torrejón de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Valdemaqueda.
- Valdemoro.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villar del Olmo.
- Villaviciosa de Odón.
- Zarzalejo.

Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Débitos hasta 1884-85.

A virtud de Real orden de 18 de Julio último, el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo ha saldado con la Hacienda sus descubiertos hasta 30 de Junio de 1885, en la forma determinada en la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Torrejón de Ardoz

La cobranza del recargo sobre la contribución territorial de esta villa para gastos municipales, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio económico, tendrá lugar en los días 27 y 28 del corriente mes, de ocho de sus mañanas á una de sus tardes, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y á fin de que puedan estos satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos se hallan determinados, se invita á los mismos por medio del presente adicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; interesándose á los contribuyentes forasteros que no lo hayan verificado, designen un representante en esta localidad que satisfagan sus cuotas según está prevenido.

Se ruega á las Autoridades locales de la Corte, Alcalá de Henares, San Fernando, Canillejas, Torres y Ajalvir, den la mayor publicidad posible al BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio.

Torrejón de Ardoz 17 de Septiembre de 1892.—El Recaudador, Ildefonso Alonso.

Villa del Prado

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para enajenar 96 encinas de la corta fraudulenta de la dehesa del Alamar, de los Propios de la misma, tasadas en 150 pesetas, con el fin de celebrar el remate, se designa el día 23 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría para el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 17 de Septiembre de 1892.—Joaquín Requilon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, y en virtud de providencia

del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Mariano Gómez y García con Gabina Gutiérrez y Moreno, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Juan Gómez y á Juana García y Díaz, casados entre sí, naturales de Valdepeñas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto comparezcan en este Provisorato eclesiástico ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, se dará al expediente el curso que corresponda, sin más citarles.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—Manuel de Bricio.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Per el presente se anuncia la venta en pública subasta de tres cuartas partes de una casa y un terreno que pertenecen á José Angeles y Angel Aguado y Silos, cuya finca está situada en las afueras de esta capital, á la izquierda de la carretera de Francia, con fachadas á las calles de Berruguete y sin nombre, al sitio llamado de Bellas-Vistas; miden una superficie de 8.819 pies cuadrados y 54 céntimos de otro, y ha sido tasada toda la finca en la cantidad de 7.055 pesetas 20 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 5.291 pesetas 40 céntimos; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de la expresada cantidad; que no se ha suplido la falta de títulos de la finca, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Moroto.—Ante mí, P. H., Fermín Bernaldo de Quirós. 11

CHINCHÓN

D. Arturo González y Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por traslación del propietario.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Bueno y Augueta, natural de Luzón, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber la sentencia en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 15 de Septiembre de 1892.—Arturo González.—El actuario, Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

TORREJÓN DE ARDOZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal que se siguen á instancia de Ignacio González contra Galixto Simón, se saca á la venta, por tercera vez, la finca siguiente:

Una casa señalada con el núm. 2 de la calle de la Cruz, de esta población, con la que linda por su frente; por la derecha con la calle del Cura; por la izquierda con casa de los herederos de D. Francisco de la Peña y D. Francisco Blasco, y por la espalda con la de Ignacio Parra; consta de planta baja, cámara y corral, ha sido valuada en 1.952 pesetas 50 céntimos, y sale á subasta sin sujeción á tipo, según lo pretendido por el ejecutante y determina el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuyo remate deberá tener lugar el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad deberán suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 1.497 de la citada ley, y que no se aprobará la subasta si no se ofrecen las dos terceras partes del precio por que dicha finca salió á segunda subasta.

Torrejón de Ardoz 15 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Sampelayo.—El Secretario, Ildefonso Alonso.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Julio de 1892. D. Gaspar de Coca y de la Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1892, sobre indemnización de daños causados en una finca de su propiedad en Gador (Almería), denominada La Noria.

En 2 de Agosto de 1892. La Sociedad «Astilleros del Nervión» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Mayo de 1892, sobre rescisión del contrato celebrado el 1.º de Junio de 1889, entre la Administración de Marina y los Sres. Martínez de las Rivas y Sir Carlos R. Palmers, que estos cedieron después á dicha Sociedad bajo las condiciones de la Real orden de 18 de Abril de 1891.

En 2 de Agosto de 1892. D. Javier Muguiro y Casi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1892, que declara de utilidad pública la explotación de las minas *Sindicato* y *Cecilia* en las Millas de la Zarza de la Encomienda de la Clavería, término de Membrio (Cáceres).

En 4 de Agosto de 1892. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la misma y amortización de las obligaciones hechas por dicha Compañía y colocadas en 1890.

En 6 de Agosto de 1892. D. Isaac y D. Saturio López Andrés, en concepto de fiduciarios de D. Isidro Bretón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1892, recaída en expediente instruido por la

Junta de Beneficencia de la provincia de Logroño, al objeto de esclarecer el estado de la fundación instituida en la aldea de Treguajantes por D. Andrés Isidro Bretón y Martínez.

En 6 de Agosto de 1892. D. Natalio Camuñas Marchés, cabo del resguardo de Consumos de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1892, recaída en el recurso de alzada interpuesto por Doña Enriqueeta Toledano, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en virtud de denuncia hecha por el demandante, que le condenó al pago triple de los derechos y recargos, además del adeudo natural de 6.944 kilogramos de aceite encontrados en su casa tienda, calle de la Solana, en esta Corte.

En 8 de Agosto de 1892. Doña Carmen López Gaviria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1892, recaída en el recurso de alzada que la demandante interpuso contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que la denegó su reclamación sobre impuesto de derechos reales.

En 8 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1892, relativa á que por el referido Ayuntamiento y su Alcalde Presidente, se dispusiera en el término de diez días, lo que creyera conveniente, para que quedase ultimado el expediente de clasificación de mejora del Maestro jubilado D. Dionisio Caldevila.

En 8 de Agosto de 1892. D. Vicente Mejía y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1892, sobre nombramiento de D. Pascual Veiga para la plaza de Profesor de Canto y Declamación lírica de la Escuela Nacional de Música de esta Corte.

En 9 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, recaída en un recurso de alzada interpuesto por el Director y Administrador del «Banco de Madrid», sobre lo que debía pagar dicha Sociedad por las utilidades obtenidas en el segundo semestre de 1887.

En 10 de Agosto de 1892. D. José Antonio Frías y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Abril de 1892, por la que se nombra á D. Santiago Terán y Pujol Catedrático de Instituciones de Derecho Canónico de la Universidad de la Habana.

En 11 de Agosto de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, recaída en el acuerdo de alzada que la Comisión liquidadora del ferrocarril de Peusá, Tarragona, interpuso contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que obligó á dicha Comisión á satisfacer la contribución industrial del primer semestre de 1887, por las utilidades obtenidas en vez de las repartidas.

En 12 de Agosto de 1892. D. Joaquín Miñano y Pay contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Febrero de 1892, sobre indemnización de daños y perjuicios por la expropiación llevada á cabo por el ramo de Guerra en terrenos de su propiedad en Archena (Murcia).

En 16 de Agosto de 1892. D. Pablo Ruiz de Gamiz y Zulueta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultra-

mar en 28 de Febrero de 1892, sobre devolución del pago de derechos arancelarios satisfechos por la Sociedad «Zulueta y Sobrino», de la Habana, por materiales importados por la Aduana de dicha capital y que fueron destinados á la carena y reparación de buques.

En 17 de Agosto de 1892. La Diputación provincial de Madrid contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas, en 13 de Mayo de 1892, recaída en el recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre liquidación de derechos reales, por un legado hecho á la Inclusa por Doña Dorotea María Santiago.

En 26 de Agosto de 1892. La Junta de Patronos del Instituto Homeopático y Hospital de San José en esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1892, sobre clasificación del mismo.

En 27 de Agosto de 1892. El Fiscal de S. M., en nombre de la Administración general del Estado, contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 7 de Mayo de 1887, sobre reconocimiento de pensión á D. Victoriano Paralodos, huérfano de Don Juan, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid.

En 29 de Agosto de 1892. Doña María de los Angeles Marqués y Burgos, viuda de D. Angel Barroeta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1892, sobre derecho á pensión, como huérfana de D. Joaquín, Oficial 5.º de la Secretaría del Despacho de Fomento general del Reino.

En 29 de Agosto de 1892. D. José Francisco Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Abril de 1892, por la que se nombra á D. Juan Miranda Inspector de primera enseñanza de Puerto Rico.

Lo que en cumplimiento del art. 35 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 232.529, por 1.168 imposiciones, de las cuales son nuevas 198; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18 pesetas 259.882, á solicitud de 539 imponentes, 211 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Septiembre de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto necesarios para estas Factorías, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro y Septiembre 1892.—El Comisario de Guerra, Anacleto Oiguera.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio